| <b>≌</b> 0SIPTEL | DOCUMENTO | Nº 792-GPRC/2010 |
|------------------|-----------|------------------|
|                  | INFORME   | Página: 1 de 3   |

| A          | :  | Gerencia General  |
|------------|----|---|
| ASUNTO     | :  | Solicitud de ampliación del plazo otorgado a Telefónica del Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A. mediante el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD/OSIPTEL de fecha 07 de diciembre de 2010. |
| REFERENCIA | •• | EXPEDIENTE Nº 00010-2010-CD-GPR/MI  |
| FECHA      | :  | 29 de diciembre de 2010   |

| <b>≌</b> 0SIPTEL | DOCUMENTO | Nº 792-GPRC/2010<br>Página: 2 de 3 |
|------------------|-----------|------------------------------------|
|                  | INFORME   |                                    |

## I. OBJETO.

El objeto del presente informe es analizar la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) de ampliación en 15 días calendario adicionales del plazo otorgado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD-GPR/MI de fecha 07 de diciembre de 2010, mediante el cual se ordenó a TELEFÓNICA y Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX) presentar al OSIPTEL el acuerdo de interconexión que contenga el procedimiento y plazo para que TELEFÓNICA, reconozca los montos correspondientes a: (i) los rechazos definitivos por "M06: Falla en la facturación de Telefónica del Perú S.A.A." y (ii) al servicio de larga distancia provisto por TELMEX a líneas que se han dado de baja o han migrado a un plan prepago, en donde al tener TELMEX una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por TELEFÓNICA.

## II. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTEL emitida el 12 de octubre de 2010, se dictó Mandato de Interconexión estableciendo los aspectos básicos, funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA, para las llamadas de larga distancia bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, a través del servicio portador de larga distancia de TELMEX.

Con fecha 04 de noviembre de 2010, TELEFÓNICA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 134-2010-CD/OSIPTEL.

Con fecha 05 de noviembre de 2010, TELMEX interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD/OSIPTEL de fecha 07 de diciembre de 2010, se declararon Infundados los recursos de reconsideración presentados por TELEFÓNICA y TELMEX el 04 y 05 de noviembre de 2010 respectivamente, y en consecuencia, se confirmó la Resolución Nº 134-2010-CD/OSIPTEL. Asimismo, en el artículo 2° de dicha resolución se dispuso lo siguiente:

"Artículo 2°.- Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, deberán remitir al OSIPTEL el acuerdo de interconexión que contenga el procedimiento y plazo para que Telefónica del Perú S.A.A., reconozca los montos correspondientes a: (i) los rechazos definitivos por "M06: Falla en la facturación de Telefónica del Perú S.A.A." y (ii) al servicio de larga distancia provisto por Telmex Perú S.A. a líneas que se han dado de baja o han migrado a un plan prepago, en donde al tener Telmex Perú S.A. una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por Telefónica del Perú S.A.A."

| <b>№</b> 0SIPTEL | DOCUMENTO | Nº 792-GPRC/2010<br>Página: 3 de 3 |
|------------------|-----------|------------------------------------|
|                  | INFORME   |                                    |

Mediante carta DR-107-C-1704/CM-10 de fecha 27 de diciembre de 2010, TELEFÓNICA solicitó ampliar en 15 días calendario adicionales el plazo otorgado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD-GPR/MI de fecha 07 de diciembre de 2010.

## III. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

El artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD/OSIPTEL de fecha 07 de diciembre de 2010 otorgó un plazo a TELEFÓNICA y TELMEX para que suscriban y presenten al OSIPTEL el acuerdo de interconexión que contenga el procedimiento y plazo para que TELEFÓNICA, reconozca los montos correspondientes a: (i) los rechazos definitivos por "M06: Falla en la facturación de Telefónica del Perú S.A.A." y (ii) al servicio de larga distancia provisto por TELMEX a líneas que se han dado de baja o han migrado a un plan prepago, en donde al tener TELMEX una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por TELEFÓNICA.

El plazo otorgado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD/OSIPTEL fue de 15 días calendario contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Esta resolución fue notificada a TELEFÓNICA y TELMEX el pasado 10 de diciembre, conforme se aprecia de los cargos de notificación de las cartas C.784-CC/2009 [sic] y C.785-CC/2009 [sic], ambas de fecha 09 de diciembre de 2010.

En ese sentido, el plazo para la remisión de la información venció el día 25 de diciembre de 2010, sin embargo, en la medida que este día es considerado inhábil para el administrado, el plazo se hace extensivo hasta el primer día hábil siguiente, el día 27 de diciembre de 2010. Precisamente, en esta fecha TELEFÓNICA ha solicitado la ampliación del plazo otorgado a las partes para el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD/OSIPTEL.

En la medida que se aprecia que las empresas operadoras obligadas se encuentran negociando la suscripción de este acuerdo de interconexión – conforme se advierte de la reciente propuesta de acuerdo remitida por TELMEX a TELEFÓNICA mediante carta C.813-DJR/2010 – y con la finalidad de que las partes arriben a un acuerdo por consenso entre ellas sin la intervención subsidiaria del regulador, se considera apropiado otorgar el plazo adicional solicitado de quince días calendario, los mismos que se computan desde el día siguiente al día de vencimiento del plazo otorgado inicialmente mediante el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD/OSIPTEL.

## 3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda ampliar por quince (15) días calendario adicionales el plazo otorgado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2010-CD/OSIPTEL de fecha 07 de diciembre de 2010.